



RADICACION: 087583184002-2023-00492-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: KATHERINE PAOLA URUEÑA ALVEY. C.C. 1.140.824.984.

DEMANDADO: GUSTAVO MANUEL PEREA JIMENEZ. C.C. 1.129.508.723.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que se aportó acuerdo extra proceso en el cual las partes dirimen los asuntos relacionados con la fijación de cuota alimentaria definitiva; requiriendo se imparta aprobación. Sírvase proveer Soledad febrero 12 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Atendiendo el informe secretarial y luego de examinado el expediente digital del proceso de ALIMENTO DE MENOR, se pudo constatar del acuerdo agregado al expediente en fecha 07/02/2024, en donde tanto la demandante señora KATHERINE PAOLA URUEÑA ALVEY identificada con cedula de ciudadanía 1.140.824.984 y el demandado señor GUSTAVO MANUEL PEREA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.129.508.723 suscriben acuerdo extra proceso dirimiendo el conflicto de la fijación de cuota alimentaria en favor del menor (M.A.P.U). del cual se requiere el Despacho le imparta aprobación en los términos del acuerdo suscrito.

en cuanto al acuerdo allegado al expediente en fecha 07/02/2024, tenemos que, este cuenta con presentación personal y fue suscrito por las partes intervinientes en este proceso, y se encuentra ajustado al derecho. Manifestando la voluntad libre de fijar como cuota alimentaria definitiva el CINCUENTA POR CIENTO (50%), de la asignación mensual, demás prestaciones sociales o cualquier otro emolumento que detenta el demandado señor GUSTAVO MANUEL PEREA JIMENEZ como miembro activo del EJERCITO NACIONAL; dineros que serían entregados a la madre de la menor alimentaria señora KATHERINE PAOLA URUEÑA ALVEY de manera mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes manteniéndose la medida cautelar de embargo y poniéndose a disposición del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.**

Atendiendo a la voluntad de las partes, y lo conceptuado en el Art. 312 del Código General del Proceso inciso 3° que al tenor dice:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





“El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”

En ese orden de ideas, se constató que, el acuerdo fue suscrito por las partes interesadas, cuenta con presentación personal, y versa sobre la totalidad de las pretensiones. Siendo pertinente impartir la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, declarar terminado el presente proceso de ALIMENTO DE MENOR, resolviéndose la litis de común acuerdo entre las partes. Se tendrá por notificado al demandado desde la presentación del escrito al despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO MANUEL PEREA JIMENEZ. C.C. 1.129.508.723, desde la fecha de presentación del escrito de transacción siendo el 07/02/2024.

SEÑOR
JUZGADO 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATL-
E. S. D.

REFERENCIA: ACUERDO EXTRA PROCESO.
RADICADO: 492-2023.-



KATERINE PAOLA URUEÑA ALVEY, mujer mayor de edad, con cedula de ciudadanía N°. 1.140.824.984 de Barranquilla, con correo electrónico katogusta@gmail.com, en mi calidad de demandante, y el señor; GUSTAVO MANUEL PEREA JIMENEZ, varón mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.129.508.723, en mi calidad de demandado, a través del presente escrito me dirijo a su señoría con el debido respeto para aportar al proceso ACUERDO EXTRA PROCESO, para que se sirva otorgar su aprobación de la siguiente forma:

PRIMERO: El demandado señor, GUSTAVO MANUEL PEREA JIMENEZ, hará entrega mensual del 50% de la asignación mensual que percibe como Miembro Activo del Ejército Nacional de Colombia, dinero que seguirá siendo descontado de manera mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes y pagaderos a la madre de menor, por lo cual se hace necesario se mantenga la medida de embargo vigente que pesa sobre el sueldo y demás prestaciones sociales que devenga como Miembro Activo del Ejército Nacional de Colombia.

SEGUNDO: El demandado señor, GUSTAVO MANUEL PEREA JIMENEZ, hará entrega a la señora, KATERINE PAOLA URUEÑA ALVEY, del mismo porcentaje 50% de los dineros o cualquier otro emolumento que reciba como Miembro Activo del Ejército Nacional de Colombia.

TERCERO: solicitamos a su señoría imparta aprobación al presente acuerdo se libre oficio a Ejército Nacional de Colombia, para que se mantenga la medida y el queda se realicen las consignaciones mensuales como queda estipulado en este acuerdo.

Lo anterior lo respaldan con su respectiva firma.

Atentamente:


KATERINE PAOLA URUEÑA ALVEY
C.C. N°. 1.140.824.984 de Barranquilla


GUSTAVO MANUEL PEREA JIMENEZ
C.C. N°. 1.129.508.723

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



SEGUNDO. APROBAR LA TRANSACCION realizada entre las partes en los mismos términos por ellos realizada, que a continuación se transcribe:

En consecuencia, se ordenará oficiar al cajero y/o pagador del EJERCITO NACIONAL, para que, en virtud de la transacción realizada entre las partes, se sirva realizar los descuentos por cuota alimentaria en favor de la señora KATHERINE PAOLA URUEÑA ALVEY. C.C. 1.140.824.984, en porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%), de la asignación mensual, demás prestaciones sociales o cualquier otro emolumento que detenta el demandado señor GUSTAVO MANUEL PEREA JIMENEZ como miembro activo del EJERCITO NACIONAL. Manteniéndose la medida vigente de embargo en el nuevo porcentaje establecido; dineros que serán puestos a ordenes de este Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. En casilla tipo seis (6) por ser alimentos de orden definitivo. Oficiar en tal sentido.

Haciendo la aclaración que los alimentos de orden PROVISIONAL que fueron decretados en auto admisorio de fecha diciembre once (11) de dos mil veinticuatro (2024), en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%), del salario, primas, vacaciones, cesantías y prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, y cualquier otro emolumento legalmente embargable por alimentos, quedaran sin efecto ante la nueva tasación de los alimentos DEFINITIVOS en el nuevo porcentaje del 50%

CUARTO. Por secretaria expedir los oficios y comunicaciones correspondientes al cajero y/o pagador del EJERCITO NACIONAL, para que se sirva realizar los descuentos pertinentes al demandado.

QUINTO. Declarar la terminación de este proceso, por medio de la transacción realizada por las partes. Sin condena en costas.

SEXTO. Una vez surtidas las actuaciones correspondientes, se ordenará Archivar el presente proceso, sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152617ae492b049082d187a9bb62d96eb19487bd53f6f7e9428500f066e407d4**

Documento generado en 12/02/2024 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>